

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C.,

**05 OCT. 2020**

11001 40 03 013 2016-0031

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en el artículo 306 del C.G. P., mediante providencia del 7 de junio de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada se libró orden de pago a favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. E.T.B. y en contra de NICANOR RIOS, por las sumas allí indicadas.

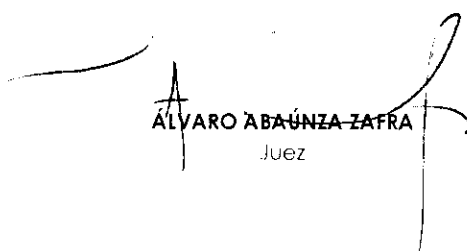
Al demandado se le tuvo notificado en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., es decir, por estado, quien vencido el término para excepcionar, asumió una actitud pasiva frente a las pretensiones del actor, guardando silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER Al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

  
ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA  
Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>48</u>	Hoy <u>10 6 OCT. 2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	

